Para despachos de oficio quarto.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Necesitados Vendan para socorrer a sus Urgen-
zias, Cumplir con hazer el Real servizio, esperan-
do la Villa por este medio evitar totalmente la ex-
traccion y quedandose en ella los granos, poder
satisfazer a una y otra obligacion; Y a respec-
to de que en el logro de estos y a terceses se siguen
Conozido beneficio, y de que no es justo que los
particulares no aben tenido los caudales que pres-
ten, desde luego la Villa no solo afianzara lo
principal sino es que en el caso de que en razon
de precio aya algun menos Cavo con el transcur-
so de tiempo asimismo le asegurara, bien entendi-
do que si por uno de los particulares se compras en
zien anegas de trigo en el respecto de Veinte y ocho R.
y por el beneficio del tiempo Valiese a menos, siem-
pre sera responsable la Villa a los y a terceses que
se pierdan. Y teniendo la Villa noticia a que en ella
se halla un apoderado de la Ciudad de Murcia com-
prando granos para su posito con cuio motivo a extrai-
do considerables porciones de este genero teniendo presen-
te la Villa las grandes Urgencias en que se halla, la
Cortisima cantidad de granos que en su casco y termi-
no se an registrado y que de permitirle a dho apode-
rado mas libertad en las compras, es Imposibili-
tarse mas el Real servizio y el suplimiento del
posito de que se pueden tan considerables perjui-
zios, determino que permitiendo al dho apo-
derado transportar la porzion de trigos que bien